



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1081/2016

N° 166496

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES LUIS FERDINAND BISCHOFF DE GIACOMI Y JUAN ADOLFO BISCHOFF DE GIACOMI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCAS N° 481, 590, 839, 264, 2317, 2398, 15079 PADRONES N° 1813, 650, 644, 301, 3280, 3341, 10712, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 16 de junio de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 188904/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Alfredo Lampert M. Reg. CTCA N° I-203, del Proyecto, "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES LUIS FERDINAND BISCHOFF DE GIACOMI Y JUAN ADOLFO BISCHOFF DE GIACOMI, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCAS N° 481, 590, 839, 264, 2317, 2398, 15079 PADRONES N° 1813, 650, 644, 301, 3280, 3341, 10712, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA y cuenta con la DIA DGCCARN N° 128 del 04 de abril de 2013.-----
Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.-----
Que, la propiedad ubicada en VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, posee una Superficie Total de 12.084,13 has y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Campo Bajo Natural: 863,53 has (7,1%), Bosque Nativo: 3.699,62 has (30,6%), Pastura Implantada en Campo Natural: 1.444,62 has (12,0%), Campo Natural - Palmár: 6.076,36 has (50,3%).-----

Que, el análisis visual basadas en imágenes satelitales multitemporales, según Providencia DGCCARN N° 31/15 del 03 de septiembre Prov. D.G. N° 1.511/15 del 14 de septiembre y MEMO DGGA N° 1144/15 del 14 de septiembre, (banco de datos del DDGA/Geomática) escena 227076 del 29/05/1987 y 23/03/2015; el área del proyecto No afecta Reserva de la Biosfera. La superficie del proyecto es de 12.084,13. Cuenta con el área de reserva de bosque legal - 25% (ley N° 422/73: dec. 18831/86), con una superficie de 3.699,62 has. No afecta área silvestre protegidas. No afecta comunidades indígenas. Según cartografía digital de la DGEEC 2012, la parte baja visualizada contempla zona de campo natural con cauces hídricos que no van a ser intervenidas.

Que la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la Resolución DGCCARN N° 128 del 04 de abril de 2013.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Res. SEAM N° 200/01, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y 221/2015.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA, el PGA y presente la DIA deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166496 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis).

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

